



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre reserva de plaza de servidor repuesto judicialmente al amparo de la Ley N° 24041

Referencia : Oficio N° 899-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tacna formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR la siguiente consulta:

¿Puede realizar reserva de plaza de un servidor repuesto judicialmente bajo el amparo de la Ley N° 24041, si este es designado en un cargo de confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MBUWGLO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la reserva de plaza en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 02717-2022-SERVIR-GPGSC², (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), en cuyos numerales 2.3 al 2.5 se indicó lo siguiente:

"(...)

- 2.3. *En principio, es oportuno mencionar que el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.*
- 2.4. *Para su procedencia respecto de servidores pertenecientes al régimen de la carrera administrativa (regulada por el Decreto Legislativo N° 276), será necesario efectuar la reserva de la plaza de carrera, la cual produce la suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación; así, una vez culminado el ejercicio del cargo de designación, el servidor retornará a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad, mientras que, en caso el servidor designado no pertenezca a la carrera culmina su vínculo laboral con el Estado.*
- 2.5. *Por tanto, al ser una figura propia del régimen de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, esta no podrá ser extendida a los servidores pertenecientes a otros regímenes laborales, o incluso a servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que no tengan la condición de nombrados.*

"(...)"

[Énfasis agregado].

- 2.5 En la misma línea, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, prevé en su numeral 3.1.3 expresamente que: *"El servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera. De no pertenecer a la carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado".*

² Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2717-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MBUWGLO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.6 Por lo expuesto, en atención a la consulta, se tiene que **la designación para el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad y la consecuente reserva de plaza mientras dure la designación, se aplica al servidor de carrera** del régimen del Decreto Legislativo N° 276, de modo tal que, cuando culmine la designación, retorne a su puesto de origen y reasuma sus funciones. Por lo tanto, **dicha figura solo resulta aplicable a los servidores nombrados del régimen en mención.**
- 2.7 En tal sentido, queda claro que la reserva de plaza no se aplica al servidor público contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 incluso aquél que se encuentre bajo los alcances de la Ley N° 24041.

III. Conclusión

La "reserva de plaza" solo es aplicable al servidor "nombrado" bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y no al servidor público contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 incluso aquél que se encuentre bajo los alcances de la Ley N° 24041.

Atentamente,

Firmado por (VB)

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

IVÁN ALEXÁNDER RENTERÍA OBREGÓN

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/iaro

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 0028570-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MBUWGLO